

**LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA INICIAR
LA EXPROPIACIÓN DISPUESTA POR LA LEY N°
30764.**

El Congresista **OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI**, en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 75° e inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente ley:



**LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA INICIAR LA EXPROPIACIÓN
DISPUESTA POR LA LEY N° 30764.**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto prorrogar el plazo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 30764 para la expropiación de once (11) bienes inmuebles ubicados en el distrito del Rímac, por ser de necesidad pública para el fortalecimiento del eje monumental turístico cultural del Rímac, así como la expropiación de inmuebles para mejorar la calidad habitacional a través del programa de destugurización.

Artículo 2. – Prórroga del plazo de aplicación

Prorrogase por tres (03) años el plazo de aplicación establecido en el artículo 7° de la Ley N° 30764, Ley que Declara de Necesidad Pública el Fortalecimiento del Eje Monumental Turístico Cultural del Rímac, así como la Expropiación de Inmuebles para Mejorar la Calidad Habitacional a través del Programa de Destugurización.

Paul Gutiérrez T.

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
Congresista de la República

Segundo Durazo B.
www.congreso.gob.pe

ELIZABETH SAPA MEDINA HERMOSILLA
Congresista de la República
Vocera Alternativa del Grupo Parlamentario
Bloque Magisterial Concertación Nacional

Germán Tacuri

Pasión Puente



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5091/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO

1.1 Constitución Política del Perú

La constitución, en su artículo 70, reconoce a la institución de la expropiación dentro del artículo que establece la inviolabilidad del derecho de propiedad, cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 70.-El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio".

Como se puede apreciar en este artículo se señala que la propiedad "se ejerce en armonía al bien común" con ello se entiende el carácter social de la propiedad además de la individual, y que solo puede afectarse motivada por "seguridad nacional y necesidad pública declarada por ley".

1.2 Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento

Ley que establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación.

En cuyo artículo II señala que:

"Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley."

1.3 Decreto Legislativo N° 1192 - Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

El mismo que establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado

y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.

Señalando adicionalmente que es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura.

1.4 Ley N° 30764 – Ley que Declara de Necesidad Pública el Fortalecimiento del Eje Monumental Turístico Cultural del Rímac "Artículo 2 de las definiciones. "Artículo 7 Plazo para iniciar la expropiación.

Mediante la cual se autorizaba a la Municipalidad Distrital del Rímac inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación de 11 bienes inmuebles ubicados en el distrito del Rímac, con el objetivo de fortalecer el eje monumental turístico cultural del Rímac, así como, mejorar la calidad habitacional a través del programa de destugurización; coadyuvando al desarrollo de la ciudad de Lima, así como la valoración del Patrimonio Cultural de la Humanidad declarado por la Unesco.

Para tal efecto, la Municipalidad Distrital del Rímac, en su condición de sujeto activo, contaba con un plazo de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, para iniciar los procesos de expropiación necesarios para la ejecución de la obra de recuperación y rehabilitación, plazo que ha vencido y debe de ser prorrogado por norma expresa.

II. ANTECEDENTES:

El 11 de mayo del 2018, se publica la Ley N° 30764 Ley que Declara de Necesidad Pública el Fortalecimiento del Eje Monumental Turístico Cultural del Rímac, así como la Expropiación de Inmuebles para Mejorar la Calidad Habitacional a través del Programa de Destugurización, dicha norma autorizaba a la Municipalidad Distrital del Rímac inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado de 11 bienes inmuebles ubicados en el distrito del Rímac, con el objetivo de coadyuvar al desarrollo de la ciudad de Lima, así como la valoración del Patrimonio Cultural de la Humanidad declarado por la Unesco, a través del rescate de los ejes turísticos establecidos como lineamientos de desarrollo para el Centro Histórico de Lima y Rímac.

Los inmuebles propuestos para la expropiación, son:

1. Inmueble ubicado en el Jr. Cajamarca s/n — 511 con Jr. Hualgayoc N° 428 — 498 con Jr. Madera N° 410 — 458, distrito del Rímac, Provincia y departamento de Lima, con un área de 3,571.40 m², inscrito en la Partida Electrónica N° 49073843 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de la Empresa de Transportes Turismo Hual S.A.

2. Inmueble ubicado en el Jr. Hualgayoc N° 358 — 370, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con un área de 1,100.80 m², inscrito en la Partida Electrónica N° 07015844 del Registro de Propiedad inmueble de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de Jesús Linares Moreno, María Linares Moreno, Vicky Linares Moreno, Juan Francisco Linares Moreno, Esperanza Fe de Guadalupe Linares Moreno, José Ángel Linares Moreno, María de los Milagros Montoya Linares, Bertha Clemencia Boncun León.
3. Inmueble ubicado en el Jr. García Hurtado de Mendoza (ex Libertad) N° 441-463, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con un área de 936.33 m², inscrito en la Partida Electrónica N° 40400192, del Registro de Propiedad inmueble de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de Olga Cecilia Villanueva Urdanivia, Rosa Mercedes Villanueva Urdanivia, Olga Alejandrina Urdanivia de Villanueva, María Eulalia Lazo Yrrivarren, Julia Catalina Mendoza Gonzales, Rosa Victoria Lazo Sánchez.
4. Inmueble ubicado en el Jr. Trujillo N° 500 — 536 y Jr. Cajamarca N° 101 al 129, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con un área de 1,250.25 m², inscrito en la Partida Electrónica N° 07018411 del Registro de Propiedad inmueble de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de María Amanda Muñoz Montgomery.
5. Inmueble ubicado en el Jr. García Hurtado de Mendoza N° 467 — 495 con el Jr. Hualgayoc N° 301 — 365 distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con un área de 2,354.41 m², inscrito en la Partida Electrónica N° 44020742, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de Walter Napoleón Cáceda Vásquez, Luis Luzmila Mendoza Medina de Cáceda, Walter Guillermo Cáceda Vásquez.
6. Inmueble ubicado en el Jr. Hualgayoc N° 239 — 265 distrito del Rímac, Provincia y departamento de Lima con un área de 622.29 m², inscrito en la Partida Electrónica N° 47079594, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de Marina Irene Ruggia Rodríguez, Víctor Rómulo Ruggia Rodríguez, Hayley María Mori Ruggia, Jessica Beatriz Mori Ruggia, Norbel Aldobrandino Mori Ruggia, Rosana Amalia Mori Ruggia.
7. Inmueble ubicado en el Jr. Hualgayoc N° 201 — 217 con Marañón N° 487 — 499, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima con un área de 243.27 m² inscrito en la Partida Electrónica N° 46470664 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de Amalia Ruggia, Víctor Rómulo Ruggia Gavila, Marina Irene Ruggia Rodríguez, Víctor Rómulo Ruggia Rodríguez, Rosana Amalia Mori Ruggia, Norbel Aldobrandino Mori Ruggia, Heyley María Mori Ruggia , Jessica Beatriz Mori Ruggia.

8. Inmueble ubicado en el Jr. Hualgayoc N° 120 — 140 con Jr. Marañón N° 500 — 508 y Jr. Loreto N° 601, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con un área de 217.97 m2 inscrito en la Partida Electrónica N° 44018896 del Registro de Propiedad de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de Ronald Omar Silva Mejía.
9. Inmueble ubicado en el Jr. Marañón N° 510 — 590 y Jr. Loreto N° 609 — 671 distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con un área de 956.50 m2 inscrito en la Partida Electrónica N° 44020300 del Registro de Propiedad inmueble de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de Julissa Paula Huamán Erazo.
10. Inmueble ubicado en el Jr. Hualgayoc N° 218 — 240 con el Jr. Marañón N° 501, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con un área de 361.75 m2 inscrito en la Partida Electrónica N° 44018918, del Registro de Propiedad inmueble de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de: Cynthia Lourdes Macedo Maquera.
11. Inmueble ubicado en el Jr. Marañón N° 505 — 537, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con un área de 1,275.49 m2 inscrito en la Partida Electrónica N° 44018926, del Registro de Propiedad inmueble de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao, de propiedad de: Ronald Omar Silva Mejía.

III. PROBLEMA A RESOLVER:

- Desde el 12 de mayo del 2018, fecha en que se publica en el diario Oficial el Peruano la Ley N° 30764, La Municipalidad Distrital del Rímac, en su condición de sujeto activo, tenía un plazo de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, para iniciar los procesos de expropiación necesarios para la ejecución de la obra de recuperación y rehabilitación. Así mismo la Municipalidad Del Rímac deberá pagar una indemnización justipreciada, según los requerimientos del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.
- Que la informalidad en materia de vivienda digna para los vecinos del Rímac es uno de los grandes problemas del distrito; como consecuencia de ello la tugurización en inmuebles ruinosos se ha convertido en un aspecto a tratar, por lo que es necesario se ponga en marcha el programa de destugurización del distrito; además de incentivar la inversión privada con fines de mejorar las viviendas y las vías de comunicación del distrito bajo pontino, y promover el turismo.
- El 15 de marzo de 2020, el Gobierno del Perú decretó estado de emergencia y aislamiento social obligatorio a nivel nacional a través del

DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-2019 el cual se extendió hasta el año 2022, inclusive.

- El impacto que trajo consigo la pandemia ocasionada por el Covid19 hizo que se interrumpiese el proceso productivo ocasionado por la cuarentena a nivel nacional, por tanto, al haberse paralizado las actividades no se pudo implementar ni llevar adelante el proceso de expropiación autorizado por la Ley N° 30764 Ley que Declara de Necesidad Pública el Fortalecimiento del Eje Monumental Turístico Cultural del Rímac, así como la Expropiación de Inmuebles para Mejorar la Calidad Habitacional a través del Programa de Destugurización.
- Asimismo, otro obstáculo que se ha podido evidenciar desde la fecha en que se promulgó la Ley N° 30764, hasta la actualidad; es que se han encontrado nuevos inquilinos y/o poseionarios en cada uno de los 11 inmuebles, lo que se detalla en el siguiente cuadro:

Lista de inmuebles para expropiar

N°	DIRECCION	ÁREA	PROPIETARIO – PARTIDA ELECTRÓNICA	CATEGORÍA DEL INMUEBLE
1	Jr. Cajamarca N° 501 al 511, Jr. Hualgayoc N° 400 al 498 y Jr. Micaela Villegas (antes Jr. Madera) N° 416 al 458, distrito del Rímac	3,712.20 m2	Empresa de Transportes Turismo Huaral S.A. Partida Electrónica N° 49073843	VALOR MONUMENTAL
2	Jr. Hualgayoc N° 358, 360, 366, 370, 374, 378 y 382, distrito del Rímac	1,076.15 m2	Comercializadora y Distribuidora Soto S.R.L. Partida Electrónica N° 07015844	VALOR MONUMENTAL
3	Jr. García Hurtado de Mendoza (ex Libertad) N° 441, 445, 447, 455, 459 y 463, distrito del Rímac	917.00 m2,	Miguel Ángel Rodríguez Ayón. Partida Electrónica N° 40400192,	ENTORNO / ENTORNO
4	Jr. Trujillo N° 500 al 536 y Jr. Cajamarca N° 101 al 129, distrito del Rímac	1,184.00 m2	María Amanda Muñoz Montgomery de Ramírez. Partida Electrónica N° 07018411	VALOR MONUMENTAL
5	Jr. García Hurtado de Mendoza N° 467, 469, 473, 475, 477 y 485 con el Jr. Hualgayoc N° 301, 315, 325, 333, 341, 347, 355, 361, 365, distrito del Rímac	1,742.00 m2,	Walter Napoleón Cáceda Vásquez y la sociedad conyugal conformada por Luisa Luzmila Mendoza Medina de Cáceda y Walter Guillermo Cáceda Vásquez Partida Electrónica N° 44020742	VALOR MONUMENTAL
6	Jr. Hualgayoc N° 239 al 265, distrito del Rímac	650.00 m2	Marina Irene Ruggia Rodríguez, Víctor Rómulo Ruggia Rodríguez, Hayley María Mori Ruggia, Jessica Beatriz Mori Ruggia, Norbel Aldobrandino Mori Ruggia y Rosana Amalia Mori Ruggia. Partida Electrónica N° 47079594	ENTORNO
7	Jr. Hualgayoc N° 201 al 217 con Marañón N° 487 al 499, distrito del Rímac	321.15 m2	Amalia Ruggia, Víctor Rómulo Ruggia Gavila, Marina Irene Ruggia Rodríguez, Víctor Rómulo Ruggia Rodríguez, Rosana Amalia Mori Ruggia, Norbel Aldobrandino Mori Ruggia, Hayley María Mori Ruggia y Jessica Beatriz Mori Ruggia Partida Electrónica N° 46470664	ENTORNO
8	Jr. Hualgayoc N° 120 al 140 con Jr. Marañón N° 500 al 508 y Jr. Loreto N° 601, distrito del Rímac	208.80	Ronald Omar Silva Mejía Partida Electrónica N° 44018896	MONUMENTO
9	Jr. Marañón N° 510 al 590 y Jr. Loreto N° 609 al 671, distrito del Rímac	809.20 m2	Julissa Paula Huamán Erazo Partida Electrónica N° 44020300	ENTORNO, ENTORNO, ENTORNO, ENTORNO
10	Jr. Hualgayoc N° 218 al 240 con el Jr. Marañón N° 501, distrito del Rímac	263.70 m	Cynthia Lourdes Macedo Maquera. a Partida Electrónica N° 44018918	ENTORNO
11	Jr. Marañón N° 505 al 537	1,521.62 m2	Aligeo S.A.C. Partida Electrónica N° 44018926	ENTORNO, ENTORNO, ENTORNO

- Con fecha 17 de octubre del 2022, mediante Oficio N° 136-2022-GM-MDR, la Municipalidad Distrital del Rímac hace llegar al Congreso de la República el pedido del Sr. Víctor Rivadeneyra Guerrero, Presidente de la Asociación de Vivienda Virgen de Fátima, el pedido de Prórroga del plazo de vigencia de la Ley N° 30764
- Asimismo, el Arquitecto Julio Cesar Silva Flores emite el INFORME TECNICO N° 033-2023- MDR-GCHRI- JSF concluyendo y recomendando derivar el mencionado informe a quien corresponda para que el Congreso de la República del Perú pueda PRORROGAR LA LEY N°30764, debido a la nueva problemática de nuevos poseedores y/o inquilinos de los inmuebles, además del retraso que se produjo por el Estado de Emergencia por covid-19 (Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias)
- Como podemos observar, no obstante, a los esfuerzos realizados, aún subsiste la necesidad de llevar adelante el proceso de expropiación, los cuales deben superarse progresivamente.
- Es así que habiendo vencido la vigencia de los beneficios de la Ley N° 30764, es necesaria la emisión de una norma con rango de ley que permita asegurar su continuidad, ya que la pérdida de los mismos tendría efectos potenciales de gran magnitud que afectarían el desarrollo integral del distrito del Rímac. Esta prórroga de plazo se justifica en que las actividades de expropiación involucran inversiones y actividades de gran envergadura que requieren largos periodos de ejecución, por lo que es necesario dar predictibilidad a su ejecución absoluta, máxime el contexto de recuperación económica en el que se inserta el país.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Debe señalarse que esta iniciativa normativa, en tanto prorroga los beneficios de la Ley N° 30764, no irrogará costo adicional al erario nacional ya que su implementación se encuentra incorporada dentro del presupuesto que maneja la Municipalidad Distrital del Rímac. No obstante, el costo fiscal que representa la medida, la propuesta generará beneficios que incidirán en el desarrollo y en las actividades económicas que se busca promover, en los siguientes grupos de interés:

- **Empresas que realizarán las nuevas construcciones y renovación de la calidad habitacional del distrito:** La propuesta incentiva a que más empresas de este rubro se presenten a las licitaciones que oportunamente se convocará, haciendo más atractiva la inversión privada.
- **Gobierno nacional:** al incentivar el desarrollo de actividades conducentes a renovar la calidad habitacional, es decir, mejorar las viviendas y las vías de comunicación del distrito bajo pontino, y promover el turismo, el Estado se beneficiará a partir de los aportes futuros de las empresas, que realicen las construcciones, a la caja fiscal vía impuestos, regalías, etc.

- **Gobierno subnacional:** la propuesta contribuirá al incremento de los ingresos de la Municipalidad del Rímac, lo cual redundará en mayores inversiones y mejora de la calidad de vida de la población.
- **Sociedad:** el proyecto contribuirá a la creación de nuevos empleos formales que intervengan directa o indirectamente en las actividades involucradas. Por tanto, la propuesta planteada tendrá efectos potenciales sobre la fuerza laboral y dinamismo económico del distrito.

V. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no deroga ni modifica ninguna norma constitucional, más bien prorroga la vigencia de una ley que a todas luces es beneficiosa para los intereses del distrito del Rímac, Lima Metropolitana y el país. Por tal razón, permitirá que se continúe con el mejoramiento y la renovación de la calidad habitacional, a través de programas de destugurización del entorno de la plaza de Acho y otros ejes turísticos, permitiendo resaltar un monumento nacional como la plaza de Acho, así como también la zona declarada como zona monumental y Ambiente Urbano Monumental del distrito del Rímac.

VI. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, se encuentra enmarcada dentro de la vigésimo primera Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida al Desarrollo en infraestructura y vivienda, mediante el cual el Estado se compromete a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado.

Para lo cual:

- (a) elaborará un plan nacional de infraestructura identificando ejes nacionales de integración y crecimiento para desarrollar una red energética, vial, portuaria, aeroportuaria y de telecomunicaciones, que permita fluidez en los negocios y en la toma de decisiones; (b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión; (c) promoverá el desarrollo de corredores turísticos y de*

exportación, que permitan trasladar productos a costos razonables, facilitar las cadenas de producción y consolidar una integración fronteriza acorde con los planes nacionales; (d) edificará infraestructura local con participación de la población en su construcción y mantenimiento. Asimismo, con el objetivo de desarrollar la vivienda, el Estado: (e) elaborará un plan nacional de vivienda y la normatividad necesaria para simplificar la construcción y el registro de viviendas en tiempo y costo, y permitir su densificación, abaratamiento y seguridad; (f) contribuirá a consolidar un sistema habitacional integrado al sistema económico privado, con el Estado en un rol subsidiario, facilitador y regulador; (g) apoyará a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna; (h) fomentará la implantación de técnicas de construcción masiva e industrializada de viviendas, conjuntamente con la utilización de sistemas de gestión de la calidad; (i) fomentará la capacitación y acreditación de la mano de obra en construcción; (j) fomentará el saneamiento físico legal, así como la titulación de las viviendas para incorporar a los sectores de bajos recursos al sistema formal; y (k) buscará mejorar la calidad de las viviendas autoconstruidas.

VII. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El Presente proyecto de Ley tiene relación con la Agenda Legislativa 2022-2023 aprobada con Resolución Legislativa N°002-2022-2023-CR:

Objetivo III: COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

Políticas de Estado 21: Desarrollo en infraestructura y vivienda

Temas/Proyectos De Ley:

83. DECLARATORIAS DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA REFERIDAS A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

87. PROMOCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA FOMENTAR EL TURISMO

Lima, mayo de 2,023.